



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JULIO ARTURO GÓMEZ ROLDÁN**, identificado con la C.C. N° 8.350.283, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta lo expresado en los hechos y las pretensiones de la demanda frente a omisión en la afiliación oportuna por parte de un empleador, se ordena **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **ARNULFO DE JESÚS GÓMEZ ROLDÁN**. Lo anterior, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C. G. del P, con el fin que presente contestación a la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del vinculado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje o acuse de recibido, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las partes, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en

el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la abogada **MARY NELBA GÓMEZ ARBOLEDA**, portadora de la tarjeta profesional n.º 151.500 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (págs. 9 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO  
LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en  
ESTADOS **Nº 031** fijados en la secretaría  
del despacho, hoy **19 de mayo de 2022** a  
las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaría

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a477af486d7604b1010874d795c8674decd917a5eef9bba7517a8b68a396919**

Documento generado en 16/05/2022 10:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**